## Descripción: Nuevo logo ANDA-01 (3)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

## CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 17/2016

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2015**

**ACTA Nº 9 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y el señor, **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO,** de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos – uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete – ciento veinte mil trescientos ochenta y tres – ciento dos - dos**,** actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **EUROAIRE, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero veinte mil cuatrocientos ocho – ciento tres - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y seis - cuatro, que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré como **“EL SUMINISTRANTE”,** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN,** **derivado de la Licitación Pública Número LP-52/2015, denominada SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN,** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se obliga a proporcionar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

**EDIFICIO CENTRAL Y PRESIDENCIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Descripción | Cantidad | U | Precio Unitario  | Precio Total |
| 1 | Aire Acondicionado Tipo Central de 60,000 BTU (5 ton.) | 1 | C/U | $ 3,856.29 |  $ 3,856.29 |
| 2 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 24,000 BTU (2 ton.) | 13 | C/U | $ 1,350.31 |  $·17,554.03 |
| 3 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 36,000 BTU (3 ton.) | 2 | C/U | $ 1,757.04 |  $ 3,514.08 |
| 4 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 60,000 BTU (5 ton.) | 6 | C/U | $ 2,018.35 |  $ 12,110.10 |
| 5 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 12,000 BTU (1 ton.) | 5 | C/U | $ 584.43 |  $ 2,922.15 |
| 6 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 18,000 BTU (1.5 ton.) | 2 | C/U | $ 718.88 |  $ 1,437.76 |
| 7 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 9,000 BTU (0.75 ton.) | 2 | C/U | $ 571.08 |  $ 1,142.16 |
| 8 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 48,000 BTU (4 ton.) | 1 | C/U | $ 2,081.94 |  $ 2,081.94 |
| Sub- Total  | **$ 44,618.51** |
| IVA |  **$ 5,800.41** |
| Total General |  **$ 50,418.92** |

**REGION METROPOLITANA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Descripción | Cantidad | U | Precio Unitario | Precio Total |
| 1 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 36,000 BTU (3 ton.) | 5 | C/U | $ 2,305.03 | $ 11,525.15 |
| 2 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 12,000 BTU (1 ton.) | 3 | C/U | $ 622.89 | $ 1,868.67 |
| 3 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 48,000 BTU (4 ton.) | 1 | C/U | $ 2,060.65 | $ 2,060.65 |
| 4 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 24,000 BTU (2 ton.) | 1 | C/U | $ 968.33 | $ 968.33 |
| 5 | Aires Acondicionados Tipo Mini Split de 18,000 BTU (1.5 ton.) | 1 | C/U | $ 819.89 | $ 819.89 |
| 6 | Aire Acondicionado Tipo Central de 60,000 BTU (5 ton.) | 1 | C/U | $ 1,964.89 | $1,964.89 |
| Sub- Total  |  **$ 19,207.58**  |
| IVA |  **$ 2,496.99**  |
| Total General | **$ 21,704.57**  |

Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la instalación del suministro entregado. **MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS**: El Suministrante proporcionará tres mantenimientos preventivos a los equipos de aire acondicionado suministrados e instalados, durante el período de vigencia de la Garantía de Buen Suministro e Instalación. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo 6.1.3 del Acta Número 9 tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 18 de febrero de 2016 por la Junta de Gobierno de ANDA, estará a cargo del Gerente de Servicios Generales, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona que designe el administrador del mismo por medio de nombramiento, quien será el encargado de supervisar el contrato y dar seguimiento al mismo y llevar el control de las garantías. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública Nº LP-52/2015; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 9 Acuerdo Número 6.1.3 de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial pronunciada por la Junta de Gobierno de ANDA**;** **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar e instalar el suministro objeto de este contrato en un plazo no mayor de VEINTIÚN DIAS (21) CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que reciba el contrato debidamente legalizado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US$72,123.49)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, en un plazo no mayor de TREÍNTA DIAS CALENDARIO; **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según el suministro instalado, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados e instalados. 2. El pago de los bienes suministrados e instalados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria. Posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA**: **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar y la forma de entrega del suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato será de acuerdo al detalle establecido en Parte V Descripción y Especificaciones Técnicas, Numeral 6 de las Bases correspondientes a la Licitación; la recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los bienes instalados, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA:** **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTIAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega e instalación del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA,** y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberás ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **b)** **GARANTIA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha en *que haya* efectuado la recepción final del Suministro e Instalación de los equipos de aire acondicionado, una Garantía de Fabricación Buen Suministro e Instalación, en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de recepción del suministro; Dicha garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA mediante instrumento autenticado juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA: MULTAS.** Cuando el Suministrante incurriereen mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante, en la Urbanización Miramonte, Calle Colima, Polígono S Nº 852, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

 Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Melvin Edgardo Escobar Moreno

 Presidente de ANDA EUROAIRE, S. A. DE C. V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos – uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete – ciento veinte mil trescientos ochenta y tres – ciento dos - dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROAIRE, S. A DE C. V. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero veinte mil cuatrocientos ocho – ciento tres - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y seis - cuatro, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN derivado del proceso de la Licitación Pública Número LP-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL QUINCE, denominada SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a proporcionar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas descritas en las Bases de Licitación ya mencionadas, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será de un plazo máximo de VEINTIÚN DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por notario del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil quince; iii) El Acta Número NUEVE de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad EUROAIRE, S.A DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Morán Aquino, e inscrita en el Registro de Comercio el día dos de abril del mismo año, al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de aires acondicionados y sistemas fríos, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de enero del mismo año, al Número TREINTA del Libro TRES MIL CINCUENTA del Registro de Sociedades; y iii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinte de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre del mismo año, al Número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Melvin Edgardo Escobar Moreno

 Presidente de Anda EUROAIRE, S. A. DE C. V.